Bogotá, D.C.

(351)

Datos Notificación

Nombres/Apellidos: _____

No Identificación:_____

Fecha y Hora: _____

Nota: Los datos de este apartado solo serán diligenciados por la persona quien recibe este documento al momento de la notificación.

Señor
JULIAN DAVID CRISTO VERA
juliancristov@gmail.com
Representante Legal PRORROM
Consejo Consultivo de Diálogo y Concertación del Pueblo Rrom
Ciudad

Asunto: Respuesta Derecho de Petición Presunto conflicto de intereses - Consejo Consultivo Distrital del Pueblo Rrom

Referencia: 20264210231752

Respetado Representante Legal y Consejero Distrital,

La Dirección de Asuntos Étnicos de la Secretaría Distrital de Gobierno es la responsable de ejercer la rectoría sobre los asuntos étnicos en el Distrito Capital, a través de las funciones establecidas en el Artículo 3º del Decreto 051 de 2023, que modifica el Artículo 18 del Decreto Distrital 411 de 2016[1]

De conformidad con lo anterior, me dirijo desde la Subdirección de Asuntos Indígenas y Rrom, actuando conforme a lo establecido en el literal k) del artículo 4 del Decreto 051 de 2023, -que adicionó el articulo 18.1 al Decreto Distrital 411 de 2016-: *"Atender las peticiones y consultas de sus competencias relacionadas con asuntos étnicos de los pueblos y comunidades indígenas y Rom, como también brindar acompañamiento a los ciudadanos que requieran activar rutas de atención diferenciada."*, para brindar contestación a la solicitud de "*Derecho de Petición Presunto conflicto de intereses - Consejo Consultivo Distrital del Pueblo Rrom"*.

En atención al derecho de petición radicado ante la Secretaría Distrital de Gobierno, relacionado con el presunto conflicto de intereses derivado de la notificación del mencionado escrito a la señora contratista de la Secretaría de Gobierno Yesenia Cristo que a su vez funge como Consejera Consultiva Distrital y una vez analizados los argumentos expuestos, esta Secretaría se permite manifestar lo siguiente:

1. Sobre la configuración del conflicto de intereses

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), el conflicto de intereses se configura únicamente cuando concurren, de manera simultánea, un interés particular y directo del servidor o contratista y la posibilidad real de intervenir, decidir o influir en una actuación administrativa concreta.

Revisadas las circunstancias expuestas en el derecho de petición, esta Secretaría no evidencia la configuración de los elementos estructurales del conflicto de intereses en los términos señalados por la normativa vigente, toda vez que la señora Yesenia Cristo no ostenta la calidad de peticionaria, no ejerce funciones decisorias dentro de

[1] Modificado por el Decreto 099 de 2019, "Por medio del cual se modifica el Decreto Distrital No. 411 de 2016 "Por medio de cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno", y se dictan otras disposiciones"

la actuación administrativa derivada del derecho de petición, ni interviene en la adopción de decisiones relacionadas con su objeto.

2. Sobre la naturaleza de la notificación del derecho de petición

La inclusión de integrantes del Consejo Consultivo Distrital del Pueblo Rrom como destinatarios de notificación de un derecho de petición colectivo se enmarca dentro de los principios de publicidad, transparencia y circulación interna de la información que rigen el funcionamiento de dicha instancia de participación, reconocida por el Decreto Distrital 817 de 2019.

En consecuencia, la notificación del derecho de petición no constituye, por sí misma, una actuación generadora de conflicto de intereses, ni puede ser interpretada como tal en ausencia de los presupuestos legales que exige el ordenamiento jurídico.

3. Sobre el respeto al derecho fundamental a la participación

La Secretaría Distrital de Gobierno reafirma su compromiso con la garantía del derecho fundamental a la participación del Pueblo Rrom de Bogotá, así como con el respeto al ejercicio legítimo del control, seguimiento y exigibilidad de los compromisos concertados en derecho, en particular aquellos relacionados con el CONPES Distrital 40.

En ese marco, esta Entidad continuará promoviendo interpretaciones armónicas con la Constitución, la ley y la jurisprudencia constitucional, evitando lecturas restrictivas que puedan afectar el normal funcionamiento de los espacios de interlocución y concertación reconocidos al Pueblo Rrom.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría precisa que no existe fundamento normativo para afirmar la configuración de un conflicto de intereses derivado de la notificación del derecho de petición a la señora Yesenia Cristo, y reitera que las actuaciones adelantadas se ajustan a los principios de legalidad, debido proceso administrativo, participación y transparencia.

Contra la presente respuesta no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del CPACA.

De esta manera, esperamos dar respuesta a sus solicitudes, destacando que, desde la Dirección de Asuntos Étnicos y la Subdirección de Asuntos Indígenas y Rrom, estaremos prestos a atender los requerimientos del Consejo Consultivo Rrom de Bogotá y a velar por la garantía del derecho a la participación y el cumplimiento del principio de concertación que se aplica los Pueblos étnicos presentes en Bogotá, D.C.

Atentamente,

MARIA CARMEN CHINDOY CHINDOY
Subdirectora de Asuntos Indígenas y Rrom**.**
maria.chindoy@gobiernobogota.gov.co

Proyectó: Claudio A Rodríguez - Contratista SAIR
Revisó: Fabio Hernán Rodríguez Meneses – DAE
Aprobó: María Carmen Chindoy Chindoy, Subdirectora de Asuntos Indígenas y Rrom